

REF: Aprueba Memorando de Entendimiento para la Cooperación Técnica entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la República de Costa Rica (ARESEP) y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile (CNE).

SANTIAGO, 17 AGO. 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 599

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- b) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 425, de 2014, del Ministerio de Energía, que Establece orden especial de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- e) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N° 2.224, de 1978, la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión" es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones;
- b) Que, por su parte, el artículo 7° de la citada ley orgánica, establece que para el cumplimiento de su objetivo, le corresponderá a la Comisión, entre otras funciones y atribuciones, la de fijar las normas técnicas y de calidad indispensables para el funcionamiento y la operación de las

- instalaciones energéticas; analizar técnicamente la estructura y nivel de los precios y tarifas de bienes y servicios energético; y asesorar al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Energía, en todas aquellas materias vinculadas al sector energético para su mejor desarrollo;
- c) Que, la administración de la Comisión se encuentra radicada en su Secretario Ejecutivo, a quien, entre otras facultades, le corresponde dirigirla técnica y administrativamente, y dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio;
 - d) Que, en este contexto, con fecha 22 de mayo de 2018, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la República de Costa Rica, en adelante "ARESEP", y la Comisión Nacional de Energía, celebraron un Memorando de Entendimiento, cuyo objeto es establecer las condiciones y términos generales que permitan a ambas instituciones desarrollar actividades de cooperación en el campo energético en materia de intercambio de información, conocimientos, iniciativas, tecnologías, procedimientos, trabajos de investigación, con base en los principios de reciprocidad, igualdad, mutuo beneficio, conforme a sus respectivas competencias;
 - e) Que, el objeto del Memorando suscrito con ARESEP se aviene con las funciones y objetivos de esta Comisión, permitiendo potenciar el cumplimiento de las tareas regulatorias que se encuentran planificadas, al tiempo que posibilitará el perfeccionamiento de las competencias técnicas de la institución, a través de las modalidades comprometidas, como son: el intercambio de información y experiencias en el campo energético respecto de sus objetos de regulación, la organización de eventos bilaterales, la realización de estudios e investigaciones conjuntas en el campo energético, cooperar para capacitar y desarrollar expertos en energía, entre otras actividades;
 - f) Que, atendido lo precedentemente expuesto, corresponde conforme a derecho, aprobar por el presente acto administrativo el Memorando de Entendimiento ya señalado.

RESUELVO:

- I. **Apruébese**, Memorando de Entendimiento para la Cooperación Técnica entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la República de Costa Rica (ARESEP) y la CNE, suscrito, el día 22 de mayo de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (ARESEP) Y LA COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (CNE)**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la República de Costa Rica (en adelante Aresep) y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile (en adelante CNE), serán denominadas en el presente Memorando de Entendimiento como las "Partes".

CONSIDERANDO el interés de las Partes en promover y fortalecer los lazos de cooperación institucional; y,

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar actividades de cooperación entre las Partes, para promover el desarrollo y fortalecimiento en temas de interés común;

Han alcanzado el siguiente Memorando de Entendimiento:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo establecer las condiciones y términos generales que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación en el campo energético en materia de intercambio de información, conocimientos, iniciativas, tecnologías, procedimientos, trabajos de investigación, con base en los principios de reciprocidad, igualdad y mutuo beneficio, conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes, previo acuerdo de las partes:

- a) Intercambio de información y experiencias en el campo energético respecto de sus objetos de regulación;
- b) Organización de eventos bilaterales, visitas mutuas y desarrollo de pasantías;
- c) Realización de estudios e investigaciones conjuntas en el campo energético;
- d) Cooperar para capacitar y desarrollar expertos en energía; y,
- e) Otras actividades reconocidas como necesarias para ambas Partes.



Los términos específicos de la cooperación serán considerados y acordados por escrito antes del inicio de cualquier actividad relacionada con el objetivo de este Memorando de Entendimiento, por medio de un acuerdo específico.

Se entiende que este Memorando de Entendimiento no crea ninguna obligación legalmente vinculante entre las Partes. Las Partes no tendrán la obligación de concertar más acuerdos entre sí en relación con el alcance de este Memorando de Entendimiento. Por lo tanto, cada parte tendrá libertad para celebrar acuerdos con terceros en este ámbito.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES INSTITUCIONALES

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, las Partes designarán a un Punto Focal que será responsable de coordinar todas las comunicaciones y acciones derivadas de este acuerdo de cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo 2 del presente Memorando de Entendimiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos o de recursos adicionales provenientes de otras entidades si así procediese, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado, o bien a que las Partes convengan por escrito una modalidad de financiamiento para estas actividades.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La información intercambiada con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorando de Entendimiento será pública, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte que existen limitaciones para su difusión, en cuyo caso dichas limitaciones deberán ser atendidas.

Las Partes garantizarán que la información, documentos y materiales intercambiados sean utilizados exclusivamente para los fines específicamente destinados, según el acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 7. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará empleador sustituto o solidario.

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento será resuelta entre las Partes mediante consultas y negociaciones directas o a través de cualquier otro medio mutuamente acordado.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco (5) años. A menos que se indique lo contrario, su validez se prorrogará automáticamente por periodos de igual duración.



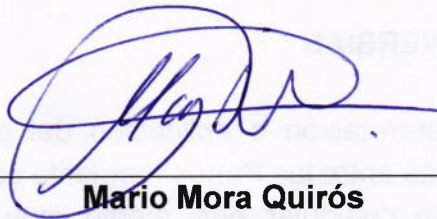
El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

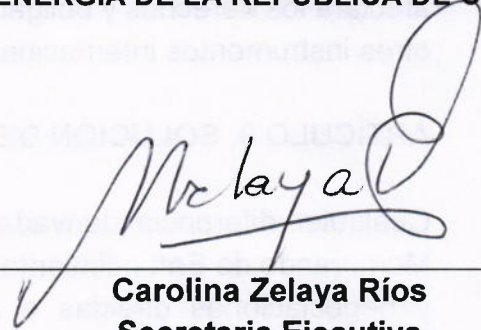
Firmado en la ciudad de Brasilia el 22 de mayo del dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Mario Mora Quirós
Intendente de Energía y apoderado
especial de la ARESEP

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**



Carolina Zelaya Ríos
Secretaria Ejecutiva

**PODER ESPECIAL PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES
ANUALES DE REGULADORES DE LA ENERGÍA DE LA ASOCIACIÓN
IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGÍA
(ARIAE)**

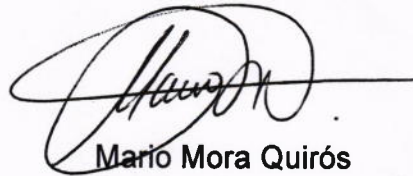
El suscrito Roberto Jiménez Gómez, mayor de edad, separado de hecho, Doctor en Economía, vecino de Alajuela, Costa Rica, portador de la cédula de identidad dos - cero trescientos noventa y tres - cero seiscientos setenta y nueve, en mi condición de Regulador General, según consta en el artículo segundo de la sesión ordinaria número ochenta y nueve, celebrada por el Consejo de Gobierno el ocho de marzo de dos mil dieciséis, nombramiento que se tuvo por ratificado por la Asamblea Legislativa, en la sesión ordinaria número ciento sesenta y ocho, celebrada el doce de abril de dos mil dieciséis. Dicho nombramiento rige del ocho de mayo de dos mil dieciséis al ocho de mayo de dos mil veintidós y de conformidad con lo estipulado en los artículos 47 y 57 inciso a) sub-incisos 3, 9 y 10 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y sus reformas, según consta en certificación de personería que adjunto, para efectos de la próxima XXII Reunión Anual de Reguladores de la Energía de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), la III Reunión Anual Ordinaria de la Asamblea General de ARIAE y la I Reunión Bianual ARIAE – NARUC (Asociación Nacional de Comisionados de Regulación de Servicios Públicos de los Estados Unidos), manifiesto: Que en nombre de mi representada, se le confiere poder especial a **MARIO ALBERTO MORA QUIRÓS**, portador del documento de identificación de Costa Rica, número 1-0571-0071, economista, soltero, vecino de San José, Costa Rica, San Isidro de Coronado, para que en nombre y representación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, participe en las mencionadas reuniones, las cuales se celebrarán entre los días 22 al 25 de mayo de 2018, en la ciudad de Brasilia, Brasil. El apoderado podrá participar activamente en nombre de mi representada y firmar el Memorando de Entendimiento entre la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos y la Comisión Nacional de Energía (CNE) de Chile y el Memorando de Entendimiento entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) de Perú. El señor **Mario Mora Quirós**, acepta el poder conferido y jura ejercerlo en acatamiento de las instrucciones recibidas por su poderdante.

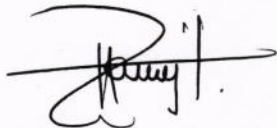
San José, Costa Rica, 10 de mayo de 2018.



Roberto Jiménez Gómez
Poderdante



Mario Mora Quirós
Apoderado



Heilyn Ramírez Sánchez
Abogada autenticante



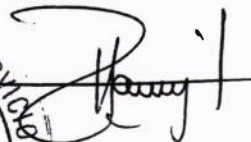
**CERTIFICACION N° 008-2018
HEILYN RAMIREZ SANCHEZ
DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL A.Í
DE LA DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA Y REGULATORIA**

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley siete mil quinientos noventa y tres, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el señor **ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, separado, economista, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad dos – trescientos noventa y tres – seiscientos setenta y nueve; es el **REGULADOR GENERAL y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, según consta en el artículo segundo de la sesión ordinaria número ochenta y nueve, celebrada por el Consejo de Gobierno el ocho de marzo de dos mil dieciséis, nombramiento que se tuvo ratificado por la Asamblea Legislativa, en la sesión ordinaria número ciento sesenta y ocho, celebrada el doce de abril del dos mil dieciséis, y que a la fecha se encuentra vigente. El Regulador General es a quien le corresponde ejercer la representación judicial y extrajudicial de esta institución. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos posee la cédula jurídica número tres - cero cero siete - cero cuatro dos cero cuatro dos, la cual a la fecha se encuentra vigente. *****

ES TODO. Se extiende a las 13:31 horas del 10 de mayo de dos mil dieciocho, la presente certificación para trámites ante la ARIAE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rojas".





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 00474047

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: HDA52N6F0YH
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Hellyn Ivania Ramirez Sanchez
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director (a)
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 14/05/2018
(On - Le:)

7. Por: Jonathan Jose Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 473755
(Under number - Sous le numéro:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: MARIO ALBERTO MORA QUIROS
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Documento de la ARESEP
(Type of document - Type de document:)

Número de Folios: 3
(Number of pages - Nombre de pages autorisées:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000474047



Impresión y diseño: Imprenta Nacional

- II.** Notifíquese mediante correo certificado una copia del presente acto administrativo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la República de Costa Rica.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


MFH/RAG/gav

Distribución:

- ◆ Oficina de Partes CNE
- ◆ Carpeta Proveedor